

RESOLUCIÓN DE DIRECTORIO N° 274-2019/PD-USS

Pimentel, 31 de diciembre de 2019

VISTO: La copia del acta del acuerdo de Consejo Universitario de fecha 20 de diciembre de 2019 y anexos que acompañan, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú en su artículo 18° establece que, "Cada Universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las Universidades se rigen por sus propios Estatutos en el marco de la Constitución y las Leyes".

Que, acorde con el artículo 8° de la Ley Universitaria N° 30220, la autonomía inherente a las Universidades, se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable. Esta autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes: normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico; en tal sentido, la actividad académica de la Universidad Señor de Sipán se rige por la autonomía prevista en la Constitución Política del Perú, la Ley Universitaria N° 30220 y normas que regulan los procedimientos administrativos, para alcanzar los fines establecidos en su Estatuto.

Que, el Estatuto de la Universidad Señor de Sipán S.A.C. en su artículo 28 señala que el Directorio tiene las facultades de representación legal y de gestión necesarias para la administración y dirección de la sociedad con las limitaciones que establecen las leyes y el estatuto en forma enunciativa, las principales atribuciones y facultades del Directorio son:

- Inciso 5: "Aprobar los reglamentos, Manual de Organización y Funciones y cualquier otra normatividad de la Universidad."
- Inciso 19: "Conocer y Resolver todos los demás asuntos académicos y administrativos que no están encomendados específicamente a otras autoridades de la Universidad."

Que, de conformidad con el artículo 38° del estatuto, el Consejo Universitario tiene las siguientes funciones:

- Inciso 8: "Proponer a Directorio los reglamentos específicos para su aprobación".
- Inciso 13: "Conocer y Resolver todos los demás asuntos que no están encomendados a otras autoridades universitarias o ratificar los suscritos por el Rector y otras que le encomiende o señale los reglamentos de la Universidad".



ADMISIÓN E INFORMES

074 481610 - 074 481632

CAMPUS USS

Km. 5, carretera a Pimentel
Chiclayo, Perú

www.uss.edu.pe

RESOLUCIÓN DE DIRECTORIO N° 274-2019/PD-USS

Que, mediante acuerdo de fecha 20 de diciembre de 2019, el Consejo Universitario haciendo uso de sus atribuciones prescritas en los incisos 8 y 13 del artículo 38° del Estatuto de la Universidad Señor de Sipán, acordó con opinión favorable, proponer al Directorio la aprobación del Reglamento de Defensoría Universitaria de la Universidad Señor de Sipán S.A.C. versión 02.

Que, tomando como base lo antes expuesto y del análisis de la propuesta formulada por el Consejo Universitario y los anexos que lo acompañan, y al estar habilitado este colegiado, acuerda: **APROBAR el REGLAMENTO DE DEFENSORÍA UNIVERSITARIA DE LA UNIVERSIDAD SEÑOR DE SIPÁN S.A.C. VERSIÓN 02.**

Estando a lo expuesto y de conformidad con la potestad que le confiere el Estatuto y los reglamentos vigentes.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR el REGLAMENTO DE DEFENSORÍA UNIVERSITARIA DE LA UNIVERSIDAD SEÑOR DE SIPÁN S.A.C. VERSIÓN 02.

ARTÍCULO SEGUNDO: EXHORTAR a los miembros de la comunidad Universitaria, a respetar y cumplir fielmente lo dispuesto en la presente Resolución, con la finalidad de garantizar su correcto desarrollo.

ARTÍCULO TERCERO: DEJAR SIN EFECTO toda disposición emanada por la Universidad que se oponga a la presente Resolución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



Dra. CARMEN ROSA NUÑEZ CAMPOS
Presidente del Directorio de la USS

ADMISIÓN E INFORMES

074 481610 - 074 481632

CAMPUS USS

Km. 5, carretera a Pimentel
Chiclayo, Perú

www.uss.edu.pe



www.uss.edu.pe

REGLAMENTO DE DEFENSORÍA UNIVERSITARIA DE LA UNIVERSIDAD SEÑOR DE SIPÁN S.A.C.

VERSIÓN 02

APROBADO CON RESOLUCIÓN DE DIRECTORIO N° 274-2019/PD-USS

	REGLAMENTO DE DEFENSORÍA UNIVERSITARIA	Código	PD1-RE.04
		Versión	02
		Fecha:	31/12/2019

ÍNDICE

CAPÍTULO I: GENERALIDADES	3
CAPÍTULO II: ORGANIZACIÓN Y COMPETENCIA DE LA DEFENSORÍA UNIVERSITARIA	4
CAPÍTULO III: PROCEDIMIENTO.....	6
CAPÍTULO IV: DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS	8

	REGLAMENTO DE DEFENSORÍA UNIVERSITARIA		Código	PD1-RE.04
			Versión	02
			Fecha:	31/12/2019

CAPÍTULO I: GENERALIDADES

Artículo 1: Objeto

El presente Reglamento tiene por objeto establecer las competencias y procedimientos que observará la Defensoría Universitaria de la Universidad Señor de Sipán S.A.C..

Artículo 2: Base Legal

- Constitución Política del Perú.
- Ley Universitaria N° 30220.
- Estatuto de la Universidad Señor de Sipán S.A.C.
- Reglamento Docente.
- Reglamento del Estudiante.
- Reglamento de Organización y Funciones.

Artículo 3: Definición

La Dirección de Defensoría Universitaria es el órgano encargado de la tutela de los derechos de los miembros de la comunidad universitaria y vela por el mantenimiento del principio de autoridad responsable. Es competente para conocer las denuncias y reclamaciones que formulen los miembros de la comunidad universitaria, vinculadas con la infracción de derechos individuales.

Artículo 4: Fines

- a) Tutelar los derechos individuales de los miembros de la Comunidad Universitaria.
- b) Conocer y atender las denuncias y reclamos que formulen los miembros de la Comunidad Universitaria vinculadas con la infracción a sus derechos individuales.
- c) Proponer normas y acciones que contribuyan a garantizar y mejorar la defensa de los derechos individuales de los miembros de la comunidad universitaria.
- d) Garantizar el principio de autoridad responsable, la justicia y la igualdad para todos, la transparencia y confiabilidad en su actuación en concordancia respetando la Constitución Política del Perú, el Estatuto de la USS, reglamentos y demás normas aplicables.

	REGLAMENTO DE DEFENSORÍA UNIVERSITARIA	Código	PD1-RE.04
		Versión	02
		Fecha:	31/12/2019

Artículo 5: Principios

Son principios de la Defensoría Universitaria:

- a. **Confidencialidad:** Para cada procedimiento a seguir, teniendo así mayor confianza en la búsqueda de la solución y al mismo tiempo respetando y manteniendo la información personal.
- b. **Imparcialidad:** Actuar en virtud de garantizar el principio de autoridad responsable, sin interés alguno en el objeto de la denuncia o reclamo ni mucho menos en su resultado.
- c. **Conciliación:** Buscar la mejor solución inmediata, procurando un asesoramiento objetivo hacia las personas involucradas, para poder así remediar la problemática mediante el planteamiento de soluciones amigables y equitativas.
- d. **Orden jurídico universitario:** La naturaleza de la Defensoría Universitaria se encuentra vinculada con el respeto al orden jurídico, de manera que exigirá a los miembros de la comunidad universitaria el cumplimiento adecuado de lo referido en la normatividad interna de la USS y Ley Universitaria.

CAPÍTULO II:

ORGANIZACIÓN Y COMPETENCIA DE LA DEFENSORÍA UNIVERSITARIA

Artículo 6: Organización

La Defensoría Universitaria la conforma el Director de Defensoría Universitaria, quien será el encargado de tutelar los derechos de los miembros de la comunidad universitaria y velar por el mantenimiento del principio de autoridad responsable. Está obligado a guardar reserva respecto de los asuntos que se ventilen en la Defensoría.

Artículo 7: Designación

El Director de la Defensoría Universitaria será designado por la Junta General de Accionistas.

Artículo 8: Competencia

La Defensoría Universitaria es competente para:

- a) Tutelar los derechos individuales de los miembros de la comunidad universitaria.

	REGLAMENTO DE DEFENSORÍA UNIVERSITARIA	Código	PD1-RE.04
		Versión	02
		Fecha:	31/12/2019

- b) Conocer los asuntos que le sean presentados por la comunidad universitaria, cuando éstos consideren que se han transgredido sus derechos universitarios individuales, o bien por acciones y omisiones que contravengan de la normatividad de la institución.
- c) Recibir y/o investigar las denuncias y reclamos que hayan presentado los miembros de la comunidad universitaria, a través de cualquier medio, a fin de determinar su procedencia y, en su caso, proporcionar atención inmediata.

Artículo 9: Exclusiones de competencia

1. No forma parte de la competencia de la Dirección de Defensoría Universitaria las denuncias vinculadas con derechos de carácter colectivo, derechos laborales, medidas disciplinarias, evaluaciones académicas de docentes y estudiantes y las violaciones que puedan impugnarse por otras vías ya establecidas en la Ley N° 30220, así como el Estatuto y los Reglamentos específicos de la USS.
2. Los reclamos y quejas previstas en el Código de Protección y Defensa del Consumidor y sus normas reglamentarias pertinentes, que sean formuladas por los estudiantes, se canalizan a través del Libro de Reclamaciones.

Artículo 10: Funciones de la Dirección de Defensoría Universitaria

Son funciones de la Dirección de Defensoría Universitaria las establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones de la USS; adicionalmente le compete las siguientes:

1. Vigilar el cumplimiento y respeto al orden legal universitario en los casos en que un miembro de la comunidad universitaria reclame la violación, en función de la afectación de derecho individual.
2. Asesorar a los miembros de la comunidad universitaria en los asuntos que le formulen, y aquellos en que no hayan obtenido respuesta o resolución de alguno de los órganos de gobierno y/o autoridad, o de algún servidor universitario.
3. Solicitar, cuando lo considere pertinente, informes o documentación adicional de los órganos de gobierno y/o de autoridad o a los servidores universitarios relacionados con los asuntos que conozca.
4. Difundir permanentemente y dar a conocer las funciones de la Defensoría Universitaria de a los miembros de la comunidad universitaria.

	REGLAMENTO DE DEFENSORÍA UNIVERSITARIA	Código	PD1-RE.04
		Versión	02
		Fecha:	31/12/2019

5. Formular y proponer las recomendaciones que, conforme a derecho, puedan dar por terminada la afectación cuando sea posible dar soluciones inmediatas.
6. Actuar como conciliador cuando sea requerido por los miembros de la comunidad universitaria para dirimir desacuerdos sobre temas universitarios.

CAPÍTULO III: PROCEDIMIENTO

Artículo 11: Presentación de la Denuncia o Reclamo

Los miembros de la comunidad universitaria podrán formular denuncias o reclamos por escrito o vía correo electrónico institucional, conteniendo mínimo los siguientes datos:

- a) Nombre completo del recurrente con indicación de su DNI.
- b) Descripción clara y precisa de los hechos objeto de la denuncia o reclamo, indicando a la persona de contra quien se interpone.
- c) Firma y huella digital del recurrente.
- d) Documentos que sustenten la denuncia o reclamo.

Artículo 12: De la Denuncia:

La denuncia podrá ser recepcionada por la Dirección de Defensoría Universitaria verificando que cumpla con la forma dispuesta en el artículo 11°, poniéndose de conocimiento de forma inmediata a la autoridad competente para que proceda conforme a sus atribuciones.

Artículo 13: Del Reclamo

El reclamo será recepcionado por la Dirección de Defensoría Universitaria verificando los requisitos mínimos establecidos en el artículo 11° del presente reglamento. Una vez verificado los requisitos se correrá traslado al reclamado para que en el plazo de cinco (05) días hábiles formule su descargo y proponga posibles soluciones. Al término de dicho plazo, el Director en el plazo de dos (02) días hábiles, procederá a comunicar al recurrente la respuesta favorable o desfavorable que se haya obtenido respecto al reclamo formulado.

	REGLAMENTO DE DEFENSORÍA UNIVERSITARIA	Código	PD1-RE.04
		Versión	02
		Fecha:	31/12/2019

Artículo 14: Del Expediente

El Director de Defensoría Universitaria adjuntará a la denuncia o reclamo los documentos sustentatorios, procediendo a registrarlo para efectos de control y seguimiento.

En caso de que faltare algún requisito, documento o aclaración de los hechos, se requerirá al interesado para que, en el término de tres (03) días hábiles subsane las omisiones. De no hacerlo se procederá a tener por no presentada su petición y se tendrá por archivado el caso.

Artículo 15: De la acumulación de expedientes

Cuando un mismo asunto sean varios los inconformes, pero los hechos y los responsables sean los mismos, el Director de Defensoría Universitaria procederá a la acumulación de los expedientes.

Artículo 16: Improcedencia de la Denuncia o Reclamo

El Director de Defensoría Universitaria declarará improcedente la denuncia o reclamo cuando:

1. Por incompetencia de la Defensoría Universitaria para conocer la denuncia o reclamo.
2. Hayan sido materia de resolución pronunciada con anterioridad, siempre que hubiera identidad entre las partes y se trate del mismo hecho.
3. No se afecten los derechos universitarios individuales.
4. No se haya agotado la vía administrativa donde se originó la vulneración de su derecho.

Artículo 17: Sobreseimiento del Reclamo

El Director de Defensoría Universitaria declarará sobreseído el reclamo cuando:

1. El interesado desista de la acción interpuesta.
2. Cuando la autoridad haya restituido, por propia voluntad, el derecho violado o acto reclamado.
3. Cuando las partes hayan solucionado el asunto por conciliación u otro medio.

Artículo 18: De la interpretación y/o aplicación de la Legislación Universitaria

Cuando el Director de Defensoría Universitaria tenga dudas de interpretación y/o aplicación de la Legislación Universitaria u otras normas, solicitará opinión consultiva a la Oficina de Asesoría Legal de la USS.

	REGLAMENTO DE DEFENSORÍA UNIVERSITARIA	Código	PD1-RE.04
		Versión	02
		Fecha:	31/12/2019

CAPÍTULO IV:
DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Primera: Los casos no previstos en el presente Reglamento serán resueltos por el Rector en primera instancia y el Consejo Universitario en última instancia.

Segunda: El presente reglamento entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por el órgano competente.